



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 202007000453

Fecha: 03/02/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente y Directivo docente,
Financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se traslada un docente.**

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Según el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de AMAGÁ se identificó en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas, sede Principal, una (1) plaza Directivo docente Coordinador **faltante**, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del municipio de Amagá.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de AMAGÁ, se identificó una (1) plaza directivo docente Coordinador **sobrante** en la Institución Educativa San Fernando, sede Principal, por disminución en el número de alumnos matriculados, la cual deberá ser trasladada para la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal del mismo municipio.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente vinculado en Propiedad **GUILLERMO RAFAEL PEREZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.875.789, quien viene cubriendo la plaza de la Institución Educativa San Fernando sede Principal, del municipio de Amagá en el Nivel Directivo docente Coordinador y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada al mismo Cargo, en la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza directivo docente Coordinador del municipio de Amagá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL CODIGO
AMAGÁ	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FERNANDO sede COLEGIO SAN FERNANDO	1	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR 0300020-067

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Amagá:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL - CARGO
AMAGÁ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS. Sede RURAL BELISARIO BETANCUR CUARTAS	1	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **GUILLERMO RAFAEL PEREZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.875.789, Licenciado en Psicopedagogía, Regido por el Decreto 2277 de 1979, nombrado en propiedad como Directivo Docente Coordinador para la Institución Educativa Rural Belisario Betancur Cuartas sede Principal del municipio de Amagá; viene como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa San Fernando sede Principal, del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4° piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Guillermo Rafael Pérez Andrade el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	LUZ AIDA RENDON BERRIO Subsecretaria Administrativa	<i>re. Luz Aida Rendon Berrio</i>	24/01/2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	<i>re. Teresita Aguilar García</i>	22.01.2020.
Revisó	BEATRIZ ELENA MUÑOZ ÁLVAREZ Profesional Subsecretaria Administrativa	<i>Beatriz Elena Muñoz</i>	22 01-2020
Proyectó	MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano	<i>Maria Cristina Castaño S.</i>	2020-01-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.